



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE

La presente memoria justificativa del expediente se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP que establece como requisito para la celebración de contratos la justificación adecuada de

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE:

PA-S 2019/16

2. OBJETO DEL CONTRATO:

SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

A los efectos del artículo 99 de la LCSP se deja constancia de que el objeto del contrato no admite la división en lotes por las siguientes razones:

No procede división en lotes puesto que los servicios a contratar constituyen una prestación única, no susceptible de división

CÓDIGO CPV: 72300000-8 Servicios relacionados con datos

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE ESTE CONTRATO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación de este expediente encuentra su justificación en la necesidad del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 de la U.E., el cual establece en su artículo 37 que “...habrá que designar un delegado de protección de datos, siempre que el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público. Dicho Delegado podrá formar parte de la plantilla del responsable o del encargado del tratamiento, o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios”. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales recoge en su artículo 34 lo establecido en el mencionado Reglamento de la UE y concreta, “Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en todo caso, cuando se trate de las siguientes entidades: ...b) ... las Universidades públicas y privadas.”

Al no disponer la Universidad de Oviedo de los medios que son objeto del presente contrato, y siendo necesarios para realizar el trabajo, se considera adecuado promover la contratación de una empresa externa que permita conseguir el fin u objeto perseguido.

4. IMPORTE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.



Universidad de Oviedo
Universidá d'Uviéu
University of Oviedo

4.1. Importe de licitación:

Base Imponible: 50.000,00 €

IVA (21 %): 10.500,00 €

Total Importe: 60.500,00 €

4.2. Valor estimado del contrato:

Importe inicial del contrato: 50.000,00 €

Posibles prórrogas: 50.000,00 €

Posibles modificaciones: 0,00 €

Total valor estimado 100.000,00 €

4.3. Aplicación presupuestaria: 02.01-121A-227.06– Estudios y Trabajos Técnicos

4.4. Financiación del contrato: Fondos propios

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se establece un plazo de ejecución del contrato de **2 años**.

Prórrogas: **2 años**

6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Para este contrato se propone su tramitación a través de un procedimiento abierto simplificado con objeto de que cualquier empresa interesada pueda presentar oferta. De esta forma la Universidad puede recibir diferentes ofertas fomentando la concurrencia y el libre acceso a la licitación.

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

Procedimiento abierto simplificado:

Acreditación de la solvencia económica (Artículo 87 de la LCSP):

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Acreditación de la solvencia técnica (Artículo 90 de la LCSP):

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159. 4 a) y la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP, **a partir del 9 de septiembre de 2018, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la **fecha final de presentación de ofertas** siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante lo anterior, y siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **se admitirá la presentación de la Solicitud de inscripción al ROLECE siempre y cuando se haya realizado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones de este expediente.**

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Universidad será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones a este procedimiento.

CLASIFICACIÓN EXIGIDA: NO ES NECESARIA

8. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Procedimiento abierto simplificado:



Los criterios de adjudicación de este contrato se han establecido así por considerarlos los más apropiados y convenientes para el objeto de este contrato de servicios. Son los siguientes:

A) Criterios de adjudicación automáticos: Máximo 55 puntos.

1.- Oferta económica (Hasta 49 puntos)

Baja sobre el precio establecido en el presente Pliego.

Se puntuarán todas aquellas ofertas que impliquen una baja del precio máximo de licitación. Se valorará con mayor puntuación la que ofrezca un mayor porcentaje de baja y proporcionalmente las demás, no otorgándose punto alguno a la que iguale el precio de licitación fijado por el Pliego.

De acuerdo con lo anterior, el criterio de la baja sobre el precio se valorará con la siguiente fórmula: $P = (PM \times O) / MO$;

Donde "PM" es la máxima puntuación posible en el apartado, "P" es la puntuación, "MO" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

2- Criterios relativos a la calidad evaluables mediante fórmulas (Hasta 6 puntos)

a) Posesión de certificado de Delegado de Protección de Datos (3 puntos):

Se otorgarán 3 puntos a aquellos licitadores que cuenten con un certificado de Delegado de Protección de Datos emitido por una entidad acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024:2012 y en el ámbito de la aplicación del Esquema de Certificación del Delegado de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos. En caso de disponer de dicho certificado, el licitador deberá aportar copia del mismo para que pueda valorarse.

b) Análisis y resolución de consultas (hasta 3 puntos):

Análisis y resolución a las consultas en menos de 1 día hábil (3 puntos).

Análisis y resolución a las consultas en menos de 2 días hábiles (1 punto).

Análisis y resolución a las consultas en 2 o más días hábiles (0 puntos).

B) Criterios de adjudicación no automáticos: Máximo 45 puntos.

1.- Equipo profesional de trabajo (hasta 25 puntos):

Se valorará, entre otros aspectos, la experiencia y la formación, especialmente la especialización en materia de Protección de Datos y acreditar conocimientos y formación en Derecho digital, sociedad de la información, Derecho de las TIC y Redes sociales.

2.- Metodología de trabajo (hasta 20 puntos):

Se valorará la calidad y especificidad del proyecto de actuación presentado, así como su grado de adecuación a los criterios expuestos en el apartado "Descripción Técnica" del Pliego de Prescripciones Técnicas.

C) Ofertas anormalmente bajas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se considerarán incursas en presunción de anomalía aquellas proposiciones en las que el importe de la oferta económica suponga una baja de 10 unidades porcentuales o más sobre la media aritmética de las ofertas presentadas y válidamente admitidas.

Identificadas dichas ofertas conforme al anterior parámetro objetivo, de conformidad con el citado artículo 149 de la LCSP, en todo caso, la justificación de la correspondiente oferta anormalmente baja deberá ser clara y objetiva, de manera que explícitamente quede vinculada y explicada desde la oferta técnica presentada, al objeto de permitir la valoración de la viabilidad global y conjunta (técnica y económica) de la propuesta.

D) Criterios de desempate

En caso de que dos o más ofertas acrediten igualdad de puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración señalados el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.



Universidad de Oviedo
Universidá d'Uviéu
University of Oviedo

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

9. NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

NO SE EXIGEN

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen para la empresa adjudicataria las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato

- **Social y/o ético:** Condiciones especiales de ejecución en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo:

1. Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, con las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial (XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública)
2. Deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.
3. Mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.
4. Deberá comprometerse a evitar la evasión y la elusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del presente contrato.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS APLICABLES AL CONTRATO:

Este expediente está sujeto al régimen de recursos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o disposición a recurrir, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

D. Juan Eduardo González González, Vicesecretario General de la Universidad de Oviedo

Esta Secretaria General, como responsable del Centro Gestor del presente contrato, aprueba la memoria justificativa del expediente en los términos expuestos.

En Oviedo, a 30 de enero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Eva María Cordero González